

VIOLENCIA POLÍTICA DE

GÉ

NE

RO

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

VÍAS PARA SU ATENCIÓN:

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales

Cuando por actos de violencia política en razón de género, se afecten los derechos político-electorales de la víctima, no requiere necesariamente la previa presentación y resolución de quejas o denuncias para interponer la demanda del juicio ciudadano, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales pudiéndose presentar de manera autónoma o simultánea el procedimiento especial sancionador para la imposición de sanciones al responsable.



Procedimiento Especial Sancionador

Es la vía idónea para conocer de quejas y denuncias para determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan en materia de violencia política en razón de género.



Juicio Electoral

Procede cuando un partido político impugna una determinación sancionatoria, al tratarse de la defensa de los derechos del partido político.

Jurisprudencias 12 y 13 del 2021

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de género.

LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO.

PUEDEN SER INDIVIDUALES, COLECTIVAS, MATERIALES, MORALES O SIMBÓLICAS.

RESTITUCIÓN

Medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos.

REHABILITACIÓN

Consiste en la atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigida a las víctimas.

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas.

INDEMNIZACIÓN

Dependiendo del hecho las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

REVERSIÓN DE LA PRUEBA

El principio de carga de la prueba respecto de que “quien afirma está obligado a probar”, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

El juzgador debe conciliar los diversos principios que rodean el caso, cuando los elementos de prueba no sean suficientes para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación. Por lo tanto debe ordenar recabar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones. **Por lo tanto, debe ser el infractor, quien debe probar los hechos narrados por la víctima, respecto de actos que configuren la violencia política en razón de género.**